

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

USO BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

☐ NO ☐ SI

DIRECCION AL SISTEMA DE LOCALIZACION

CLAVE CATASTRAL

1	2	3	4	5	6
2	1	8	3	8	0
6					

DIRECCION:

HOLLA N°

DATOS GENERALES

☐ ZONA SEGUN CAUDAL DE SUELO☐ ZONA H DISEÑO☐ ZONA D. GEN VALORDIRECCION: Barrio Villalba PuraCALLE: Los EsterosM. # 101 L. # 101

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

COORDINATA DEL SECCION (PRIMERO LA CALLE DESDE LA NUMEROS)

DATOS DEL LOTE

PERIMETRO

☐ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE SE PRESENTE

ACCESO AL LOTE

MANEJO SOLO EL DEMONSTRAR

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

MATERIAL DE LA CALZADA

ACERA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELÉCTRICA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

OTRA VUELTA CON RELACION A LA PASADIZO DE LA VÍA DE ACCESO

SOLAR LA PASADIZO

BAJO LA PASADIZO

CERRAMIENTO

HORMIGON ARMADO

MADERA

CARPA

OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

AGUA POTABLE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

DESAGÜES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

ELECTRICIDAD

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE

ÁREA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

PERÍMETRO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

LONGITUD DEL FREYTE

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

OTRO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

SIN EDIFICACION

CON EDIFICACION

USO DEL LOTE SIN EDIFICACION

USO

CONSTRUCCION

OTRO USO

NÚMERO DE BLOQUES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

OBSERVACIONES

Firma

[illegible]

OSSELRACIONES:

20151308001P02816

20151308001P02816

1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research objectives?
 3. What is the research methodology?
 4. What are the results of the study?
 5. What are the conclusions of the study?

UNITED STATES DISTRICT COURT
SOUTHERN DISTRICT OF CALIFORNIA

2015

13

08

01

P02306



DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE. PROCEDO A PROTOCOLIZAR EL MANDATO JUDICIAL COPIA CERTIFICADA POR LA ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORZANO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANTA, CON SEDE EN MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPTO EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13305-2013-0024, que sigue el caso ESTHERLIN DAVID ALAVA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN BALDEMAR DAVID PICO SU CONYUGE SOBREVIVIENTE BLANCA GUERRA Y SUS CONOCIDOS, DESCONOCIDO Y PREUNTOS HEREDEROS.- MANTA, 16 DE ABRIL DEL 2015.-ABG. JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.-

JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA,
NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON MANTA.



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE MEDIO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA, EN EL OTORGAMIENTO. MANTA, 20 DE ABRIL DEL 2015. DOY FE.-

Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA AB. MARÍA VICTORIA ZAMBRANO SOLÓRZANO JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ CON SEDE EN MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N.º 13305-2013-0024, QUE SIGUE EL SEÑOR ESTHERLIN DAVID ALAVA EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ZENON BALDEMAR DAVID PICO SU CÓNYUGE SOBREVIVIENTE BLANCA GUERRA TUBAY, CONOCIDOS, DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS HEREDEROS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, sábado 20 de diciembre del 2014, las 15h33. VISTOS: A fojas 06 del proceso comparece el señor ESTHERLIN DAVID ALAVA y expone: Que viene poseyendo, un cuerpo de terreno y casa, en forma libre, voluntaria, ininterrumpidamente como amo, señor y dueño, desde hace más de 15 años, el mismo que fuera comprado al señor ZENON BALDEMAR DAVID PICO, lugar donde vive con el resto de su familia y ha construido su casa, con el fin de cerramiento externo, que se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana de Los Estados, en la Lotización Villamarina de esta ciudad de Manta, signado con el lote de terreno número Uno "A" de la manzana "Coro-Uno", cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente con Cuarenta y siete metros cincuenta centímetros y lindera con calle pública de la Lotización, Por atrás con Cincuenta y cuatro metros y lindera con el lote de terreno número seis de la misma Lotización, Por el Costado Derecho con Treinta metros y lindera con calle pública de la misma Lotización y por el costado izquierdo con los mismos Treinta metros y lindera con el lote de terreno número dos de la misma Lotización, con una superficie total de Un Mil Quinientos veintidós metros cuadrados (1.522 metros cuadrados), que de la posesión la viene teniendo desde el 1 de Noviembre de 1992 hasta la presente fecha, por los antecedentes anotados, al amparo de lo que determinan los Artículos 640, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411, 2413 Y 2432, demás pertinentes del Código Civil, ha adquirido el dominio del cuerpo de terreno antes mencionado por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ya que tiene más de quince años de posesión en forma libre, voluntaria, con ánimo de señor y dueño, a vista y paciencia de los vecinos del lugar desde el 1 de Noviembre de 1992, donde transitan todas las personas que habitan en el sector, sitio donde procedió a sembrar plantas ornamentales, donde todos los vecinos y habitantes lo reconocen como legítimo dueño del bien inmueble sin interferencia de nadie, por lo que demanda a los herederos del señor ZENON BALDEMAR DAVID PICO; conocidos, desconocidos y presuntos y su cónyuge sobreviviente señora BLANCA GUERRA TUBAY VDA. DE DAVID, para que previo el trámite de ley, en sentencia se conceda a su favor, como dueño absoluto del mismo, una vez ejecutoriada sea elevada a Escritura Pública ante uno de los Notarios de la ciudad de Manta a fin de que se sirva como Justo Título y se inscriba de acuerdo al Artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta. El trámite de la presente

Sello
20/12/14



acción es el Ordinario y la cuantía la fija en DIESCINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES, (\$19.786,00). Admitida la demanda al trámite pertinente, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a herederos presuntos y desconocidos se los citó en la forma prevista en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil como consta de los recortes periodísticos agregados a fojas 42, 43 y 44 del proceso, y a la señora Blanca Guerra Tubay Vda. De David, por medio de deprecatorio como se aprecia de las actas de fojas 59 vuelta y 60 del expediente. A fojas 48 comparece el Abg. Jhonny Chandier Santana Vera, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, presenta las excepciones constantes a fojas 48 del proceso. En escrito de fojas 63 el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, en calidad de posible interesado ratifica las gestiones, hechas a su favor por el Abg. Johnny Santana. En el momento oportuno, se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos constantes a fojas 68 y 68 vuelta, a petición de parte, se declaró la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a este acto, no obstante estar legalmente citados y notificados. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 08. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; no existiendo omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión final, lo actuado es válido. TERCERO. En lo que tiene relación a la excepción de ilegitimidad de personería del actora alegada por el demandado, se establece lo siguiente: El Dr. Santiago Andrade Ubidia en su obra jurídica La Casación Civil publica en la página 124 lo que la Primera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia ha resuelto: "...Una persona puede comparecer como parte a juicio, por sus propios derechos o en representación de otra (sea natural o Jurídica); pero para que los actos procesales que realice produzcan efectos jurídicos, debe ser capaz de comparecer como lo ha hecho. Por lo tanto, la ilegitimidad de personería o falta de legitimatio ad proesum se produce cuando comparece a juicio: 1) Por sí solo quien no es capaz de hacerlo. (la capacidad legal de una persona consiste en poder obligarse por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra) artículo 1488; 161 inciso final del Código Civil); 2. El que afirma ser representante legal y no lo es (son representantes legales de una persona, el padre o la madre bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son de las personas jurídicas, los designados en el Art. 589 (570) artículo 28 del Código Civil); 3. El que afirma ser procurador y no tiene poder (son procuradores judiciales los mandatarios que tienen poder para comparecer a juicio, artículo 40(38) del Código de Procedimiento Civil); 4). El procurador cuyo poder es insuficiente. Y, 5) El que gestiona a

nombre de otro y éste no apueba o hecho por aquel." En la causa que nos ocupa el señor ESTHERLIN DAVID ALAVA comparece a juicio por sus propios derechos y demanda el derecho sustancial discutido, por tanto no ha lugar dicha excepción. CUARTO: Respecto a la excepción de falta de legítimo contradictor alegada por el demandado, se la rechaza en virtud de que el inmueble materia de la demanda se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre; en los juicios de declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es requisito indispensable que la demanda se dirija en contra de la persona o personas, que a la época en que se la propone, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se la dirige contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado legítimo ad causam ya que no será la persona "a quien" conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual percibe la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda" (Revista Colombiana de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso; T. 1. Biblioteca Jurídica del Valle de Medellín, 1993, p.270). En la especie, a fojas 02 consta la solvencia del inmueble materia de la demanda, en el que aparece como titular del dominio el señor David Ben-Zenón Baldemar, el mismo que falleció en la ciudad de Portoviejo, por tanto su cónyuge y herederos son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. QUINTO: La prescripción Adquisitiva extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión. Por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aun contra título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 ÍDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación; 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, establecido en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil", fallo publicado en el R.O. 23 del J17X-964. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona



en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: la tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkel, citados por Manuel Antonio Laquis- Derechos Reales, t. III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño.

SIXTO. El señor ESTHERLIN DAVID ALAVA, dentro del término de prueba, presentó el testimonio de los señores LUGO CALDERON RICARDO SIGIFREDO, RODRIGUEZ GUILLEN IGNACIO ANGEL, quienes han manifestado de manera concordante que conocen al preguntante desde hace 18 y 16 años respectivamente. Que él vive en inmueble ubicado en la Parroquia Urbana Los Esteros en la Lotización Villamarina, signado con el lote N. 1 "A" de la manzana "cero uno", desde el 1° de noviembre de 1992. Todo lo dicho tiene coherencia con la inspección judicial practicada por el juzgado y la pericia presentada por el Ingeniero Civil Germán Sánchez Valdivieso, en el que se ha determinado la singularización del inmueble, las mismas que se encuentra en armonía con las señaladas en la demanda, la existencia de una construcción mixta de hormigón y madera, y otra de dos pisos, las mismas que están habitadas por el actor y dos de sus hijos con sus respectiva familia. El informe pericial fue observado oportunamente por el señor José Wladimir Abad Cruz, indicando que el lote de terreno indicado en la demanda no se encuentra debidamente singularizado, mismas que fueron respondidas por el perito como se observa del escrito de foja 99 y 100 del proceso.

SEPTIMO. De la prueba actuada se concluye que el terreno materia de la demanda difiere en la medida del frente; toda vez que, en el libelo inicial se indica que por el frente mide 47.50 metros, mientras que en la inspección judicial se constata una medida de 45.50, destacándose que por el costado derecho lindera con la calle pública, y que por tratarse de un cerramiento de caña se puede entender que con la apertura de la calle se disminuyó la medida, lo que sin lugar a dudas podría perjudicar es al propio actor; toda vez que, tiene una medida inferior a la declarada. Sin embargo, se resalta que en la inspección judicial practicada por el juzgado, se evidencia que el terreno materia de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que se demanda, es el mismo que posee el actor y al cual se han referido los testigos; en lo referente a la nomenclatura en cuanto al lote y manzana del terreno, este coincide exactamente con el certificado de solvencia que obra a fojas 2 del expediente, inclusive en la medida que consta en la demanda; Además, del oficio remitido a esta judicatura por el Director de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Manta, se



informa que según los planos de la urbanización las calles varían de acuerdo al sector, que existen lugares donde las calles miden 18, 17, 7 Mts., incluido acá, lo que hace que al abrir las calles de la urbanización el inmueble materia de la demanda disminuyó en la extensión de dos metros, que es precisamente lo que le falta al demandante por ese lindero y que no resulta relevante, ante la prueba contundente que el inmueble que posee el demandante es el mismo que se singulariza en el libelo inicial, por lo que no ha lugar a las excepciones de falta de singularización de inmueble. OCTAVO. El señor ESTHERLIN DAVID ALAVA, con la prueba actuada, prueba plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, es decir que ha ejercido actos de ama, señora y dueña, a los que solo el dominio da derecho; lo que torna de improcedente la excepción de falta de derecho del actor alegada por el postulado interesado el mismo que no ha demostrado el derecho que le asiste para comparecer a juicio en calidad de posible interesado. Los titulares del dominio no se han opuesto a las pretensiones del actor. SEPTIMO. El Art. 172 de la Constitución de la República expresamente señala: las juezas y jueces Administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..."; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 77 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor del señor ESTHERLIN DAVID ALAVA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos actúa es por el frente con Cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros y linderos con calle pública de la Lotización; Por atrás con Cincuenta y cuatro metros y linderos con el lote de terreno número seis de la misma Lotización; Por el Costado Derecho con Treinta metros y linderos con calle pública de la misma Lotización; y por el costado Izquierdo con los linderos Treinta metros y linderos con el lote de terreno número dos de la misma Lotización, con una superficie total de Un mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiárase las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicho



dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 21 de noviembre de 2013 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto envíese atento oficio al titular de dicho Registro. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. Fdo.) Ab. María Victoria Zambrano Solórzano, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.

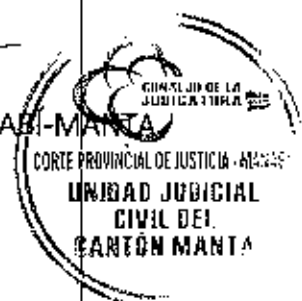
RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

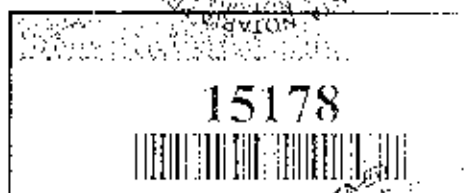
CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Marzo 05 del 2015.

~~Ab. Luis Plúa Segura~~

~~SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ-MANTA~~





Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número:

INFORMACIÓN REGISTRAL:

Fecha de Apertura: jueves 18 de junio de 2009
Parroquia: Tarqui
Tipo de Credito: Urbano
Céd. Catastral/Reg. Ident. Parcelal: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa de Derechos y Acciones de Un lote de terreno situado con el Número 1 de la manzana Cero Uno de la Lotización Villamarina de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Cuarenta y siete metros cincuenta centímetros y linderando con calle pública de la lotización. POR ATRAS: Cuarenta y cuatro metros y linderando con el lote de terreno n. Seis de la misma lotización. POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros y linderando con calle pública de la misma lotización. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno n. dos de la misma lotización. Con una superficie total de: Un mil quinientos veintidos metros cuadrados. SOLVENCIA: 11. PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Fecha de inscripción
Compra Venta	Compraventa	67	01/04/1968
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Acciones	39	05/01/1995
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	153	21/11/2015

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.- Compraventa

Inscrito el: lunes, 01 de abril de 1968.

Tomo: 1 Folio Inicial: 60 - Folio Final: 61

Número de Inscripción: 67 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda

Nombre del Cuentat: Manta

Fecha de Otorgamiento/Proviencia: lunes, 04 de marzo de 1968

Escritura/foicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

Compraventa relacionada con una solar ubicada en el punto denominado "Claros Blancos" de la Parroquia Tarqui.

Credito a. la inscripción por: 2007

Fecha Registral: 15178

Fecha de inscripción:





Parquí de esta Jurisdicción Cantonal

a. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000003106	Cevallos Pillasagua Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000000103	Abad Saltos Jose Heriberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000003110	Cevallos Mero Pablo Felipe	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003108	Cevallos Mero Vinicio Heriberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003107	Mero Mantuano Indelira	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000003109	Mero Rivera Rosario Del Pilar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003111	Reyes Chavez Blanca Nieve	Casado	Manta

Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: jueves, 05 de enero de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 26 - Folio Final: 26
Número de Inscripción: 39 Número de Repertorio: 56
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 26 de octubre de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a. Observaciones:

En el encabezado de esta inscripción que se encuentra en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el comprador consta como Sr. Zenon Baldemar David Pico, mientras que en el contenido está como Sr. Zenon David B a l d e m a r D a v i d P i c o .

La lota de terreno signado con el N. Uno - a de la manzana Cero - Uno de la Lotización Villamarina de la parroquia Parquí del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente cuarenta y siete metros cincuenta centímetros y linderando con calle pública de la lotización; Por Atrás cincuenta y cuatro metros y linderando con el lote de terreno n. Seis de la misma lotización; Por el Costado Derecho treinta metros y linderando con calle pública de la misma lotización; y Por el Costado Izquierdo los mismos treinta metros y linderando con el lote de terreno n. dos de la misma lotización. Con una superficie total de: Un mil quinientos veintidos metros cuadrados.

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000026198	David Men Zenon Baldemar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000019288	Abad Saltos Jose	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	67	01-abr-1968	60	61

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: jueves, 21 de noviembre de 2013

Tomo: 9 Folio Inicial: 3.517 - Folio Final: 3.524
Número de Inscripción: 353 Número de Repertorio: 8.146
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de febrero de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: Jubit

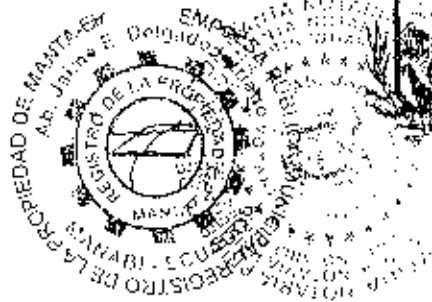


Folio Registral: 15178

Página: 2 de 3



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO elevada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí propuesta por el Sr. Estherlin David Alava en contra de los herederos de Sr. Zenón Baldemar David Pico y posibles interesados. Dentro del Juicio No. 2024-1-2-11

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.D.C.	Nombre y/o Razón Social	Estate Civil	Sexo
Autoridad Competente	82-0000000000228	Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí		M
Causante	89-0000000026198	David Pico Zenón Baldemar	(Ninguno)	M
Demandado	80-0000000027120	Guerra Tabay Blanca Elizabeth	Viuda	F
Demandante	13-03251720	David Alava Estherlin	Soltero	M

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constar(en) en:

Libro	No. Inscripción	Fee. Inscripción	Folio Judicial	Folio Final
Compra Venta	39	05-ene-1993	26	26

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 7:57:49 del martes, 24 de marzo de 2015

A petición de: Rog. Miguel Rodríguez Fuentes

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
(31136755-9)



Validez del Certificado 20 días. El valor que se da en un traspaso de dominio, comienza un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intejago
Firma del Registrador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000000001
Dirección: Av. Alameda 5 - 12 11 2511-4791 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

Nº. 0002/15

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO						
Liberación pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA		7-18-35-05-100	1440.00	96521.00						
VENDEDOR <table border="1"> <tr> <th>C.C./R.U.C.</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th>DIRECCIÓN</th> </tr> <tr> <td>100220170</td> <td>ALAYA ESTHER LINDA</td> <td>52-01 LT. 01-01 VILLAMARINA</td> </tr> </table>					C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	100220170	ALAYA ESTHER LINDA	52-01 LT. 01-01 VILLAMARINA
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN								
100220170	ALAYA ESTHER LINDA	52-01 LT. 01-01 VILLAMARINA								
ALCOMPRANTE <table border="1"> <tr> <th>C.C./R.U.C.</th> <th>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</th> <th>DIRECCIÓN</th> </tr> <tr> <td>100220170</td> <td>DAVID ALAYA ESTHER LINDA</td> <td>NA</td> </tr> </table>					C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	100220170	DAVID ALAYA ESTHER LINDA	NA
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN								
100220170	DAVID ALAYA ESTHER LINDA	NA								
ALCABALAS Y ADICIONALES			CONCEPTO							
TOTAL A PAGAR			VALOR PAGADO							
SALDO										

EMISION 4/13/2015 1:00 JESSIE CATHERINE MUÑOZ INTRIAGO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERÍA
CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE

00005648

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: DAVID PICO ZENON Y S.A.
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: M2-0 LT. 01 VILLAMARINA
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO FAYELA
CAJA: 16/04/2015 15:08:18
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

TOTAL A PAGAR

VÁLIDO HASTA: miércoles, 15 de julio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100176



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

ALAYA ESTHERLIN DAVID

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de Abril de 2015.

VALIDO PARA LA CLAVE
2183806000 MZ-01 LT. 01 LOT. VILLAMARINA
Manta, catorce de abril del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00071245



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
pertenece a SOLAR
ubicada
cuyo
de
DAVID ALAVA ESTHERLIN
MZ 01 LOTE 01 LOT. VILLAMARINA
AVALUO COMERCIAL PRESENTE
\$19786.00 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DUEÑO

MPARRAGA

Manta, de del 2015

13 DE ABRIL DE 2015



Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 1117475

Nº 0117475

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 30328

Fecha: 31 de marzo de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-38-06-000

Ubicado en: MZ-01 LT. 01 LOT. VILLAMARINA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1448,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303251720

DAVID ALAVA ESTHERLIN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 47784,00

CONSTRUCCIÓN: 8737,60

56521,60

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Ceaseño Ruperth

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO # 13305-2013-2014 QUE SIGUE EL SEÑOR ALAVA ESTHERLIN DAVID, EN CONTRA DE ZENON BALDEMAR DAVID PICO SU CONYUGUE SOBREVIENTA BLANCA GUERRA T CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS Y PRESUNTOS HRDS. UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 31/03/2015 11:13:49

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN



CIUDADANÍA
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
DAVID ALAVA
ESTHERLIN

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
NOBOA

FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E3330217

PRENOMINOS Y NOMBRES DEL PADRE

DAVID ZENON

PRENOMINOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ALAVA ALBA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MANABI

2014-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-02

2024-02

2024-02

2024-02

2024-02

2024-02

2024-02

2024-02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

RESCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

030

030 - 0171

1303251720

NUMERO DE CERTIFICADO

CIUDAD

DAVID ALAVA ESTHERLIN

MANABI

PROVINCIA

MANABI

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANABI

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA CUESTA

